

# REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR.

AÑO LXXXI

TOMO CXXXII

NUMERO 99

GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 1994

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.8009

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAÚL GONZÁLEZ RICO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 16 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12 FRACCIONES X Y XI, 52 FRACCIONES I, V, VI, VII, VIII, X, XI Y XII DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 89, FRACCIONES IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XVI, DE LA LEY DE ECOLOGÍA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1992 APROBÓ LO SIGUIENTE:

## REGLAMENTO PARA LA VERIFICACION VEHICULAR

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.LAS PRESENTES DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS TIENEN POR OBJETO PROVEER A LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ECOLOGÍA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., Y QUE NO ESTÁN SUJETOS A LA COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL Y SON DE ORDÉN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA.

ARTICULO 2. LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE SE ME DESIGNE PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 3. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO, REGULAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA DE EMISIONES DE GASES, HUMOS, RUIDOS Y PARTICULAS CONTAMINANTES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN

DE VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CON EL OBJETO DE PROTEGER EL AMBIENTE Y LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MISMO.

ARTICULO 4. LAS EMISIONES PRODUCIDAS POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE

JUVENTINO ROSAS, GTO., NO DEBERÁN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LAS QUE SE CONSIDERARÁN LOS VALORES DE CONCENTRACIÓN MÁXIMA PERMISIBLE PARA EL SER HUMANO DE CONTAMINANTES EN EL AMBIENTE QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTICULO 5. LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEBERÁN DE OBSERVAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA QUE SE ESTABLECEN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY DE ECOLOGÍA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE ÉSTE REGLAMENTO Y DE OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 6. CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE SE DESIGNE PARA TAL EFECTO;

- I. PREVENIR, VIGILAR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, GENERADA POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN SU TERRITORIO.
- II. ESTABLECER EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE SALUD Y EN SU CASO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO.
- III. EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECER Y OPERAR, O EN SU CASO CONCESIONAR O AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO, EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, CON ARREGLO A LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS APLICABLES.
- IV. INTEGRAR EL REGISTRO DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA AUTORIZADOS PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.
- V. DETERMINAR Y ESTABLECER LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEBAN OBSERVAR LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA AUTORIZADOS.
- VI. AUTORIZAR LAS CONTRASEÑAS QUE DEBAN EXPEDIR LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA AUTORIZADOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE HUBIERAN SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA.
- VII. SUPERVISAR LAS OPERACIONES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, AUTORIZADOS PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.
- VIII. SUSPENDER O LIMITAR, SEGÚN EL CASO, LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS POR ZONAS, DE ACUERDO AL TIPO, AÑO, MODELO, MARCA, NÚMERO DE PLACAS, Ó PERÍODO DETERMINADO, A FIN DE REDUCIR O CONTROLAR LOS NIVELES DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES EN LA ATMOSFÉRA.
- IX. RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN A VEHÍCULOS AUTOMOTORES CUYOS NIVELES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES QUE SE DETERMINEN EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS, PREVIA VERIFICACIÓN.
- X. APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES Y EMERGENCIAS ECOLÓGICAS CUANDO SE HAYAN PRODUCIDO LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS

TÉCNICAS APLICABLES, COORDINÁNDOSE PARA ÉLLO, EN SU CASO, CON LAS DEPENDENCIAS O SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES.

- XI. REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA VERIFICAR LA DEBIDA OBSERVANCIA DE ÉSTAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E IMPONER SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR INFRACCIÓN A LAS MISMAS.

## CAPITULO II DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

ARTICULO 7. EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCESIONAR O AUTORIZAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL A INSTITUCIONES PARTICULARES.

ARTICULO 8. PARA EFECTOS DE ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ CONVOCAR PUBLICAMENTE A LOS INTERESADOS, EN ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN, PARA QUE PRESENTEN LAS SOLICITUDES RESPECTIVAS.

ARTICULO 9. LAS CONVOCATORIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN, DEBERÁN PRECISAR EL EQUIPO E INSTALACIONES NECESARIAS CONFORME AL PROGRAMA, DETALLANDO EL NÚMERO Y ÁREA DE UBICACIÓN DE LOS CENTROS QUE VAYAN A SER AUTORIZADOS.

ARTICULO 10. LA SOLICITUD REFERIDA DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS Y DOCUMENTOS:

- I. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE,
- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS EN LOS PROGRAMAS.
- III. UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL TERRENO DESTINADO A PRESTAR SERVICIOS, CONSIDERANDO EL ESPACIO MÍNIMO NECESARIO PARA LLEVARLOS A EFECTO EN FORMA ADECUADA SIN PROVOCAR PROBLEMAS EN VIALIDAD.
- IV. ESPECIFICAR EN FORMA DETALLADA EL EQUIPO HERRAMIENTA E INFRAESTRUCTURA CON QUE SE CUENTA, PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA; EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS,
- V. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN SU CASO.

ARTICULO 11. PRESENTADA LA SOLICITUD, Y ÉSTA AUTORIDAD LA ANALIZARÁ Y EVALUARÁ, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIESE RECIBIDO DICHA SOLICITUD, NOTIFICARÁ LA RESOLUCIÓN EN LA QUE OTORQUE O NIEGUE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 12. NO PODRÁ AUTORIZARSE EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO CUANDO:

- I. NO SE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 100. DE ÉSTE REGLAMENTO.
- II. CUANDO EL EQUIPO, INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES NO CORRESPONDA A LOS SEÑALADOS EN LA SOLICITUD.

III. CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE OBSTACULICEN LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

ARTICULO 13. ACEPTADA LA SOLICITUD, SE AUTORIZARÁ, SI REUNE A CRITERIO DE LA AUTORIDAD LOS REQUISITOS PREVISTOS, PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR; DICHA AUTORIZACIÓN SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO, A QUIÉN SE LE INDICARÁ EL PERÍODO DE SU VIGENCIA; ASÍ COMO EL PLAZO MÁXIMO PARA QUE INICIE LA OPERACIÓN DEL CENTRO, PREVINIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LA AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

ARTICULO 14. LOS CENTROS AUTORIZADOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR DEBERÁN MANTENER SUS INSTALACIONES Y EQUIPOS EN UN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO QUE GARANTICE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

ARTICULO 15. EL PERSONAL QUE TENGA A SU CARGO LA VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LOS CENTROS AUTORIZADOS DEBERÁN CONTAR CON LA CAPACITACIÓN TÉCNICA ADECUADA QUE LE PERMITA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. ETA CIRCUNSTANCIA SERÁ ACREDITADA ANTE LA AUTORIDAD QUE AUTORIZÓ EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

ARTICULO 16. PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN LOS CENTROS OPERADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES APLICABLES, LA TARIFA AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN AUTORIZADOS, SERÁ ESTABLECIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

CAPITULO III  
DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PRIVADO Y DE LOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO LOCAL

ARTICULO 17. LAS PRESENTES DISPOSICIONES SE APLICARÁN RESPECTO A LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

- I. LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PRIVADO O AL SERVICIO PARTICULAR DE CARGA O DE PASAJEROS.
- II. LOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.

LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN SER SOMETIDOS A VERIFICACIÓN OBLIGATORIA, EN EL PERÍODO Y CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR QUE LES CORRESPONDA, CONFORME AL PROGRAMA QUE FORMULE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

DICHO PROGRAMA SERÁ PUBLICADO TAN PRONTO SE FORMULE AL ESTABLECIMIENTO DEL CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y DESPUÉS, EN FORMA REGULAR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y POR LO MENOS EN DOS DIARIOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN.

ARTICULO 18. LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, VERIFICARÁN LAS EMISIONES CONTAMINANTES DE LOS VEHÍCULOS EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN SER PRESENTADOS EN CENTRO AUTORIZADO, ACOMPAÑANDO LA TARJETA DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 19. LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN SE CONSIGNARÁN EN UNA CONSTANCIA QUE SE ENTREGARÁ AL INTERESADO Y CONTENDRÁ AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. FECHA DE VERIFICACIÓN
- II. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA Y DE LA PERSONA QUE EFECTÚA LA MISMA, CONTENIENDO NOMBRE Y FIRMA.
- III. TIPO, AÑO, MODELO, MARCA, NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE DE MOTOR Y NÚMERO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO.
- IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS APLICADAS EN LA VERIFICACIÓN.
- V. UNA DECLARACIÓN EN LA QUE SE INDIQUE SI EL VEHÍCULO INSPECCIONADO SATISFACE O NO LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS EN LO QUE SE REFIERE AL MÁXIMO DE LAS EMISIONES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES; DEBIÉNDOSE ANOTAR ADEMÁS EL RESULTADO DE LA MEDICIÓN.
- VI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN Y LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS APLICABLES.

ARTICULO 20. SI EL VEHÍCULO VERIFICADO CUMPLE O SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES PERMISIBLES POR LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS, ADEMÁS DE LA CONSTANCIA ORIGINAL SE LE ENTREGARÁ AL PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL MISMO UNA CALCOMANÍA QUE ACREDITARÁ QUE EL VEHÍCULO FUE VERIFICADO Y QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE NORMA, DEBIENDO DE ADHERIRSE EN UN LUGAR VISIBLE DEL VEHÍCULO.

ARTICULO 21. EL PROPIETARIO EL VEHÍCULO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR LAS REPARACIONES NECESARIAS Y PRESENTAR A VERIFICACIONES SUBSECUENTES CUANDO NO HAYA ACREDITADO LA VERIFICACIÓN POR EXCEDER LOS NIVELES PERMISIBLES EN EMISIONES DE CONTAMINANTES, HASTA EN TANTO LAS EMISIONES SATISFAGAN LOS REQUERIMIENTOS PARA ACREDITAR LA VERIFICACIÓN; EN CASO DE REPARACIÓN DE MOTOR SE LE OTORGARÁ UN PLAZO DE 30 DÍAS Y POR CAUSAS MENORES UN PLAZO DE 15 DÍAS.

ARTICULO 22. LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS A VERIFICAR, DEBERÁN PRESENTARLOS DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE DETERMINE EN EL PROGRAMA, YA QUE DE NO HACERLO, DEBERÁN PAGAR LAS MULTAS QUE POR EXTEMPORANEIDAD SE HUBIERAN FIJADO.

ARTICULO 23. LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO O SERVICIO PARTICULAR DE OTRAS ENTIDADES QUE CIRCULEN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., DEBERÁN ACREDITAR HABER SIDO SOMETIDOS A VERIFICACIÓN EN LOS CENTROS, OBLIGATORIAMENTE QUE CORRESPONDAN.

#### CAPITULO IV DE LAS INSPECCIONES A LOS CENTROS DE VERIFICACION AUTORIZADOS

ARTICULO 24. LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ASIGNADA REALIZARÁ VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN AUTORIZADOS, A FIN DE CONSTATAR QUE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ÉSTOS, SE LLEVE A CABO CON APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ECOLOGÍA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE ÉSTAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y A LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS, VIGENTES EN LA MATERIA, POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 25. TODA INSPECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO Y AVALADO POR EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ POR OBJETO VERIFICAR:

- I. QUE SE OBSERVEN Y CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PROGRAMA RESPECTIVO.
- II. QUE EL SERVICIO SE PRESTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS.
- III. QUE LA VERIFICACIÓN SE EFECTÚE CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS.
- IV. QUE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN SE AJUSTE A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

#### CAPITULO V

LIMITACIONES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA QUE SE DERIVE DE LAS EMISIONES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 26. SE ENTENDERÁ QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, CUANDO LOS NIVELES DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINACIÓN EN LA ATMOSFERA PUEDA OCASIONAR PELIGRO EN LA INTEGRIDAD DE UNO O VARIOS ECOSISTEMAS, SIN QUE ÉLLO DERIVE EN EMERGENCIA ECOLÓGICA, SIEMPRE Y CUANDO TALES NIVELES NO EXCEDAN LOS LÍMITES QUE PARA LOS FINES SEÑALADOS, SE DETERMINE EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICA APLICABLES CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE UNA SITUACIÓN TÉCNICA DE EMERGENCIA ECOLÓGICA, CUANDO LA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES EN LA ATMÓSFERA PONGA EN PELIGRO A UNO O VARIOS ECOSISTEMAS. DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES, EN VIRTUD DE EXCEDER LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN AQUELLAS.

ARTICULO 27. AL PRESENTARSE UNA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL O DE EMERGENCIA ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES MEDIDAS EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

- I. LIMITAR O SUSPENDER LA CIRCULACIÓN EN ZONAS O VÍAS DE COMUNICACIÓN DETERMINADAS INCLUYENDO VEHÍCULOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIO PÚBLICO LOCAL O FEDERAL.
- II. RESTRINGIR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
  - A).- ZONAS DETERMINADAS
  - B).- AÑO, MODELO DE VEHÍCULO
  - C).- TIPO, CLASE O MARCA
  - D).- NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN
  - E).- CALCOMANÍA POR DÍAS O PERÍODO DETERMINADO
- III. RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO RESPETEN LAS LIMITACIONES Y RESTRICCIONES ESTABLECIDAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

ARTICULO 28. LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR NO SERÁN APLICABLES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DESTINADOS A:

1. SERVICIO MÉDICO
2. SEGURIDAD PÚBLICA
3. BOMBEROS
4. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LAS MODALIDADES QUE SE DETERMINEN.
5. SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO EN LOS CASOS EN QUE MANIFIESTE O SE ACREDITE UN ESTADO DE EMERGENCIA.

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES A CONDUCTORES DE VEHICULOS

ARTICULO 29. LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, A LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CONSTITUYEN INFRACCIÓN Y SERÁN SANCIONADAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 30. LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., QUE INFRINJAN LAS PRESENTES DISPOSICIONES, SE SANCIONARÁN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

- I. CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN, POR CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE ESTANDO INCLUIDOS EN UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, NO HAYAN SIDO PRESENTADOS A VERIFICACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.
- II. CON MULTAS POR EL EQUIVALENTE DE VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN, POR CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES CUYAS EMISIONES CONTAMINANTES EXCEDAN EN FORMA NOTORIA LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA, SIEMPRE QUE ASÍ SE DETERMINE POR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN AUTORIZADO, ESTA MEDIDA SERÁ APLICADA AÚN CUANDO SE CUENTE CON CERTIFICADO Y CALCOMANÍA VIGENTE.
- III. CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN POR INFRINGIR LAS MEDIDAS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES PARA PREVENIR Y CONTROLAR CONTINGENCIAS AMBIENTALES, EMERGENCIAS ECOLÓGICAS DERIVADAS DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

ARTICULO 31. LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES CUYA CONDUCCIÓN SE SANCIONE CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES, SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS CONDUCTORES DE LOS MISMOS, DEL PAGO DE MULTAS QUE SE HUBIERAN IMPUESTO.

ARTICULO 32. SIN PERJUICIO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 30, LOS VEHÍCULOS CUYOS CONDUCTORES INCURRAN REINCIDIENDO EN IRREGULARIDADES SERÁN RETIRADOS DE LA CIRCULACIÓN HASTA EN TANTO SE SUBSANEN LAS MISMAS Y OBTENGAN LA CALCOMANÍA O CONSTANCIA RESPECTIVA.

ARTICULO 33. TRATÁNDOSE DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 27 DE ÉSTE REGLAMENTO Y SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS QUE CORRESPONDA, SE IMPONDRÁN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. RETIRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CUANDO SE ENCUENTREN CIRCULANDO EN ZONAS O VÍAS LIMITADAS, Y TRASLADO A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES RESPECTIVOS A EFECTO DE QUE EL CONDUCTOR, PREVIO EL PAGO DE MULTAS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES, SOLICITE SU DEVOLUCIÓN.
- II. PERMANECER EN EL DEPÓSITO VEHICULAR, EL VEHÍCULO RETIRADO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA RESTRICCIÓN, CUANDO LOS CONDUCTORES NO RESPETEN LAS RESTRICCIONES GENERALES QUE SE DICTAMINEN

ARTICULO 34 LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PODRÁ GESTIONAR ANTE QUIÉN CORRESPONDA, LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN O PERMISOS OTORGADOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A QUIENES INCUMPLAN LAS MEDIDAS DE LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN VEHICULAR, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE PRECEDA.

#### CAPITULO VII DE LAS SANCIONES A LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR

ARTICULO 35. SE SANCIONARÁ A LOS CONCESIONARIOS DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LOS SIGUIENTES:

- I. CON MULTAS EQUIVALENTES HASTA VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN, CUANDO EN EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA NO REALICE LAS VERIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA Y EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS APLICABLES.
- II. CON MULTAS HASTA POR EL EQUIVALENTE DE VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN Y APERCIBIMIENTO CUANDO EN EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA SE EXPIDAN CONSTANCIAS QUE NO AJUSTEN A LA VERIFICACIÓN REALIZADA.
- III. CON MULTAS HASTA EL EQUIVALENTE DE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN CUANDO OPEREN UN CENTRO DE VERIFICACIÓN OBLIGATORIA EN CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36. SIN PERJUICIO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR VERIFICACIÓN Y EXPEDIR CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA AUTORIZADOS, CUYOS CONCESIONARIOS INCURRAN EN LOS SIGUIENTES:

- I. ALTERAR LOS TÉRMINOS O CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.
- II. NO CONTAR EN EL MOMENTO OPORTUNO CON EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS.
- III. NO PRESTAR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN CON LA DEBIDA EFICACIA Y PRONTITUD.
- IV. EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO A CRITERIO DE LA AUTORIDAD
- V. OBSTACULIZAR LAS SUPERVISIONES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN YA SEA POR SI O POR TERCERAS PERSONAS.



ARTICULO 37. SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN CONFORME A LAS PRESENTES DISPOSICIONES, PROCEDERÁ LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. NO REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS APLICABLES Y EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS PARA LA CONCESIÓN.
- II. ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN YA SEA EN FORMA DOLOSA O NEGLIGENTE.
- III. ALTERAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS.
- IV. TRANSCURRIDO EL PLAZO FIJADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN SUBSANAR LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE ÉSTE REGLAMENTO.
- V. DEJAR DE TENER LA CAPACIDAD O CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA DEBIDA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO.
- VI. HABER SIDO SUSPENDIDO EN DOS O MÁS OCASIONES LA AUTORIZACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR.
- VII. SUBCONCESIONAR EN CUALQUIER FORMA LA AUTORIZACIÓN DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR SIN CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y
- VIII. CUALQUIER OTRA CAUSA GRAVE O DE FUERZA MAYOR QUE AFECTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 38. AL APLICAR CUALQUIER SANCIÓN CON MOTIVO DE LAS PRESENTES NORMAS, EL PERSONAL COMISIONADO PROCEDERÁ A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, SIGUIENTE PARA ELLO LOS LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS PARA LAS INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS.

#### CAPITULO VIII DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTICULO 39. LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ÉSTAS DISPOSICIONES, PODRÁN SER RECURRIDAS POR LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE ECOLOGÍA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. EL PRESENTE REGLAMENTO PARA VERIFICACIÓN VEHICULAR, ENTRARÁ EN VIGOR A LOS CUATRO DÍAS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SATAN CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., A LOS 4 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1992.

POR LO QUE EN EL CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAUL GONZALEZ RICO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JAIME SERVIN ESCALANTE

SINDICO

C. A. RAMON GARCIA FIGUEROA

REGIDORES

|                                       |                                  |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| C. OCTAVIO JESUS HERNANDEZ VILLAGOMEZ | PROFR. LINO IGNACIO RANGEL BORJA |
| C. EMMA REYES VILLAGOMEZ              | C. JOSE LUIS DURAN RICO          |
| C. J. CONCEPCION ALEJOS GUERRERO      | C.P. LEOPOLDO GUERRERO MONTES    |
| C. MATEO CORTES PEREZ                 | C. BULMARO SIERRA LADINOS        |

(RUBRICAS)